



VSC-PARP – 048– 19

ESTADO No. PARP- 048-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **27 de Septiembre de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132	MOCOA VENTURES LTDA	26 de septiembre de 2019		2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión N° 132, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Res 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE abstenga de adelantar actividades de explotación y/o construcción y montaje hasta tanto con licenciamiento ambiental expedido por autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-116- FJT-132 -19 fechado el septiembre de 2019. 2.2 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-132, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, <u>una vez reinicie actividades</u>. - Garantice que en todo momento se dé cumplimiento a lo aprobado por la autoridad minera. Si se observa que se presentan situaciones de riesgo como caídas de roca o deslizamiento de material entre otras, deberá garantizar que se apliquen las medidas de seguridad y restringir el paso hasta tanto se apliquen los correctivos correspondientes. - Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP tanto del personal administrativos, trabajadores y personal externo a la mina.

- Capacite a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de Elementos de Protección Personal –EPP-, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo, seguros con los que cuentan, entre otros derechos y responsabilidades y a su turno, mantenga registros físicos en el área, alusivos a dichas capacitaciones.
- Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-116- FJT-132** fechado el 13 de septiembre de 2019.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **132**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **sesenta (60)** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, implemente la señalización, demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en el área del título minero anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-116- FJT-132** fechado el 13 de septiembre de 2019.

2.4 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **FJT-132**, que se encuentra en estudio la solicitud de suspensión de obligaciones, radicada ante esta Autoridad Minera el pasado 14 de junio de 2019 mediante oficio No. 20199040370382, la cual se encuentra en proceso para ser analizada y evaluada en la Mesa de Trabajo conformada por la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Defensa Nacional. Lo anterior, de conformidad a la evaluación realizada mediante **Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-116- FJT-132 -19** fechado el 13 de septiembre de 2019.

2.5 ABSTENERSE de acoger la instrucción técnica plasmada en el numeral 7.1 alusivo Medidas Preventivas del **Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-116- FJT-132 -19** fechado el 13 de septiembre de 2019, por medio del cual se considera necesario que el titular justifique la no ejecución de actividades propias del presente contrato contractual actual, cuando, como se evidencia en el informe de visita, no posee licencia ambiental y se encuentra en curso solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo oficio No. 20199040370382 del 14 de junio de 2019, misma que está siendo objeto de estudio por parte de esta Autoridad Minera.

2.6 En consecuencia, **INFORMAR** al titular minero que la obligación de presentación de Licencia Ambiental será objeto de evaluación definitiva una vez se resuelve de fondo el trámite de prórroga de etapa solicitado.

					2.7 RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, realizar una socialización del proyecto en las veredas del área aledaña al polígono y de influencia directa e indirecta como consecuencia de ello, suscribir un plan de acción social con participación comunitaria que, de acuerdo a la información suministrada por la comunidad asentada en el área del título minero y de la JAC, existe oposición al proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-116- FJT-132 -19 fechado el 11 de septiembre de 2019. 2.8 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJT-132 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-116- FJT-132 -19 fechado el 13 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle No. 23ª-32, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño). Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuestas por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pueda incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKF-08181	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	26 de septiembre de 2019		2.1 RECORDAR, al titular minero de la Autorización Temporal No. SKF-08181, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que deberá abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con licenciamiento ambiental expedido por autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-119-SKF-08181-19 de fecha 13 de septiembre de 2019 y los requerimientos realizados mediante AUTO-PARP-028-19 calendarizado el 23 de enero de 2019. 2.2 REQUERIR, al titular minero de la Autorización Temporal No. SKF-08181, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, <u>una vez reinicie actividades</u>,

- Garantice que en todo momento se dé cumplimiento a lo aprobado por la autoridad minera. Si se observa que se presentan situaciones de riesgo como caídas de roca o deslizamiento de material entre otras, deberá garantizar que se apliquen las medidas de seguridad y restringir el paso hasta tanto se apliquen los correctivos correspondientes.
- Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP tanto del personal administrativos, trabajadores y personal externo a la mina.
- Capacite a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de Elementos de Protección Personal –EPP–, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo, seguros con los que cuentan, entre otros derechos y responsabilidades y a su turno, mantenga registros físicos en el área, alusivos a dichas capacitaciones.
- Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-119-SKF-08181-19 de fecha 13 de septiembre de 2019.**

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Autorización Temporal No. **SKF-08181**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,

- Implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en el área del título minero.
- Actualice el plano de las actividades realizadas en el área del título minero y repose en las instalaciones de la mina o en las instalaciones que ofrezcan el servicio de oficina o de apoyo administrativo de la mina.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-119-SKF-08181-19 de fecha 13 de septiembre de 2019.**

2.4 ABSTENERSE de acoger la instrucción técnica plasmada en el numeral 7.1 alusivo a las Medidas Preventivas del **Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-119-SKF-08181-19 de fecha 13 de septiembre de 2019**, por medio del cual se considera necesario que el titular justifique la no ejecución de actividades propias del periodo contractual actual, cuando, como se



					evidencia en el informe de visita, no posee licenciamiento ambiental, situación que impide adelantar cualquier actividad de explotación minera. 2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SKF-08181 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-119-SKF-08181-19 de fecha 13 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAP-16141	SOCIEDAD MOCOCA VENTURES LTDA	26 de septiembre de 2019	414	2.1 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión JAP-16141, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, se abstenga de adelantar actividades propias del proyecto minero, hasta tanto cuente con licenciamiento ambiental expedido por autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-115-JAP-16141-19 calendado 13 de septiembre de 2019. 2.2 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión No. JAP-16141, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, <u>una vez reinicie actividades</u>, - Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP tanto del personal administrativos, trabajadores y personal externo a la mina. - Capacite a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de Elementos de Protección Personal –EPP-, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo, seguros con los que cuentan, entre otros derechos y responsabilidades y a su turno, mantenga registros físicos en el área, alusivos a dichas capacitaciones.

- Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-115-JAP-16141-19 calendado 13 de septiembre de 2019.**

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **JAP-16141**, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **sesenta (60)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, implemente la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-115-JAP-16141-19 calendado 13 de septiembre de 2019.**

2.4 ABSTENERSE de acoger la instrucción técnica plasmada en el numeral 7.1 alusivo a las Medidas Preventivas del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-115-JAP-16141 calendado 13 de septiembre de 2019**, por medio del cual se considera necesario que el titular justifique la no ejecución de actividades propias del periodo contractual actual, cuando, como se evidencia en el informe de visita, no posee licenciamiento ambiental, se encuentra en curso solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo No. 20199040370412 calendado 14 de junio de 2019, y se resuelva de fondo la solicitud de renuncia radicada mediante oficio No. **20195500889722 del 21 de agosto de 2019**; mismas que están siendo objeto de estudio por parte de esta Autoridad Minera.

2.5 En consecuencia, **INFORMAR** al titular minero que la obligación de presentación de Licencia Ambiental será objeto de evaluación definitiva una vez se resuelve de fondo el trámite de prórroga de etapa solicitado y con ello la respectiva renuncia al título.

2.6 RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. **JAP-16141**, realizar una socialización del proyecto en las veredas del área aledaña al polígono y de influencia directa e indirecta, y como consecuencia de ello, suscribir un plan de acción social con participación comunitaria; dado que, de acuerdo a la información suministrada por la comunidad asentada en el área del título minero y de la JAC, existe oposición al proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-115-JAP-16141-19 calendado 13 de septiembre de 2019.**



					2.7 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JAP-16141 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-115-JAP-16141-19 calendado 13 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño). Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIU-081	ALDEMAR GUTIERREZ MORA	26 de septiembre de 2019	412	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE no adelante labores de explotación por fuera del área del Contrato de Concesión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-124-DIU-081-19 fechado el 16 de septiembre de 2019. 2.2 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión No. DIU-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, <u>una vez inicie actividades de explotación</u>, Forme e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-124-DIU-081-19 fechado el 16 de septiembre de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, Actualice el plano de las actividades de explotación realizadas en el título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

					recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-124-DIU-081-19 fechado el 16 de septiembre de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DIU-081 fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-124-DIU-081-19 fechado el 16 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño). Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuestas por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pueda incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	26 de septiembre de 2019	413	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE Mantenga la suspensión preventiva emitida por la Alcaldía de Orito, PUTUMAYO, acogiendo informe técnico de CORPOAMAZONIA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-125-EL9-141-19 fechado el 17 de septiembre de 2019. 2.2 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, <u>una vez reinicie actividades</u>, Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-125-EL9-141-19 fechado el 17 de septiembre de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30)



					siguientes a la notificación del presente acto administrativo, Actualice el plano de las actividades realizadas en el título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-125-EL9-141-19 fechado el 17 de septiembre de 2019. 2.4 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge a la Alcaldía Municipal de Orito para su conocimiento y cumplimiento de las disposiciones pertinentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-125-EL9-141-19 fechado el 17 de septiembre de 2019. 2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EL9-141 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-125-EL9-141-19 fechado el 17 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño). Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pueda incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QCP-15091	EXPLOTACIONES MINERAS PICAPIEDRA S.A.S.	26 de septiembre de 2019	415	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. QCP-15091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Cumpla con las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal. - Una vez inicie labores de explotación, garantice que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-114-QCP-15091-19 calendarizado el 12 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta

					(30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. QCP-15091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, presente aclaración, justificación y/o explicación de las razones por las cuales no se realizan actividades de explotación, teniendo en cuenta que el título cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente mediante Resolución No. 226 de fecha 01/03/2017. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-114-QCP-15091-19 calendado 12 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QCP-15091 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-114-QCP-15091-19 calendado 12 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)



Se desfija hoy, **27 de Septiembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero – Abogada Par Pasto

